@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES V | Caracas, miércoles 2 de marzo de 2016 | Número 40.860

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.254 mediante el cual se aprueba el Plan Nacional de Derechos Humanos 2015-2019, formulado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos.-(Se reimprime por error de Imprenta.- Véase N° 6.218 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, y se designa a los ciudadanos y a la ciudadana que en ella se mencionan, como Responsables de las Unidades Administradoras de dicha Estructura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Magally Viña Castro, como Directora General del Despacho, en calidad de Encargada.

Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes

Providencias mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gabriel Reyes Rangel, como Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión, de este Instituto.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Miguel Castillo Golding, como Presidente de CONSTRUPATRIA, S.A., adscrita a este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Laly María Candelaria Bravo de Sousa.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se otorga Jubilación a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.

DEFENSA PÚBLICA

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se traslada a las ciudadanas que en ellas se mencionan, a las Unidades Regionales que en ellas se especifican, con las competencias que en ellas se establecen, de este Organismo.

AVISOS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 01 de marzo de 2016

205°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN Nº 007-16

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.910.545**, designado mediante el Decreto N° 1.972, del 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinario, de la misma fecha; en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78, numerales 2, 13 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014;de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto N° 1.401 de fecha 13 de noviembre de 2014, por medio del cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinaria de fecha 19 de noviembre de 2014, aunado a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario dictado mediante Decreto N° 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 35.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la estructura para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno y se designan los funcionarios y funcionarias responsables de las Unidades Administradoras de dicha estructura, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

Unidad Administradora Central	Funcionario Responsable	Nombre, Apellido y Cédula de Identidad	Número y Ubicación de la Unidad Administradora
Oficina de Gestión Administrativa	Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno	G/B Jesús Rafael Salazar Velásquez V-5.910.545	00011 Sede Distrito Capital

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS CON DELEGACIÓN DE FIRMAS

Unidad Administradora Desconcentrada	Funcionario Responsable	Nombre, Apellido y Cédula de Identidad	Número y Ubicación de la Unidad Administradora
Guardia de Honor Presidencial	Comandante de la Guardia de Honor Presidencial	G/B Iván Rafael Hernández Dala V-6.961.149	00014 Sede Distrito Capital
Secretaría General del Consejo de Defensa de la Nación	Secretario General del Consejo de Defensa de la Nación	M/G. Alexis Ascensión López Ramírez V-7.493.511	00020 Sede Distrito Capital
Consejo Nacional para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Venezuela	Presidenta	Norma Josefina Romero Marín V-6.048.600	03036 Sede Distrito Capital
Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria	Director General	M/G. Gustavo Enrique González López V-5.726.284	04000 Sede Distrito Capital

Proyecto: 370065000 "Servicio de Seguridad, Custodia y Protección Presidencial"

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN DELEGACIÓN DE FIRMAS

Unidad Administradora Desconcentrada	Funcionario Responsable	Nombre, Apellido y Cédula de Identidad	Número y Ubicación de la Unidad Administradora
Seguridad Presidencial	Comandante de la Brigada Especial de Protección y Aseguramiento Presidencial	Cnel. Jesús Rafael Villamizar Gómez C.I.V-10.794.553	06102 Sede Distrito Capital
Custodia Presidencial	Comandante de la Brigada Guardia de Honor Presidencial	Cnel. Leonardo Alfredo Bello Ortega C.I.V-10.515.621	06203 Sede Distrito Capital

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Operaciones Aéreas	Comandante de Operaciones Aéreas	G/B Alejandro José Guevara Hernández C.I.V.- 6.464.422	06304 Sede Distrito Capital
Unidad Especial de Seguridad y Protección a Personalidades de Estado	Comandante de la Unidad Especial de Seguridad y Protección a Personalidades de Estado	G/B. Dilio Rafael Rodríguez Díaz C.I.V.- 6.931.453	06306 Sede Distrito Capital

SEGUNDO: Se deja sin efecto las Resoluciones Nº 069-15 y 004-16, publicadas en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.818 y 40.844 de fechas 29 de diciembre de 2015 y 05 de febrero de 2016, respectivamente.

TERCERO: La presente Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y Publíquese.

JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto Nº 1.972, del 04 de Septiembre de 2015
Gaceta Oficial Nº 6.195 de Fecha la Misma Fecha

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 02 de marzo de 2016

205°, 157° y 17°
RESOLUCIÓN Nº 008-16

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.910.545**, designado mediante Decreto Nº **1.972**, del 04 de septiembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.195 Extraordinario, de la misma fecha; conforme a lo establecido en el artículo 2 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.189 Extraordinario, de fecha 16 de julio de 2015; en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MAGALLY VIÑA CASTRO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-4.290.770**, como **DIRECTORA GENERAL DEL DESPACHO**, en calidad de encargada, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en el artículo 18 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.143 Extraordinario, de fecha 18 de febrero de 2015 y demás normativa vigente.

SEGUNDO: Se deja sin efecto la Resolución Nº 001-14 de fecha 21 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.337 del 21 de enero de 2014.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento a la referida ciudadana.

CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, Comuníquese y Publíquese.

JESÚS RAFAEL SALAZAR VELÁSQUEZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Según Decreto Nº 1.972, del 04 de Septiembre de 2015
Gaceta Oficial Nº 6.195 de Fecha la Misma Fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Caracas, 25 de Febrero de 2016

205°, 157° y 17°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
008-2016

La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ciudadana **AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNQUIZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-4.193.828**, designada mediante Decreto N° 667, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314, de fecha 12 de diciembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 138-A, literales a y c de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; en correspondencia a lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Jorge Alberto Arreaza Monserrat, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178 actuando en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013 en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013; mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana **MARIA CRISTINA KOEGLER MANGELES**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.298.684**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

DECIDE:

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-026 en fecha 19 de mayo de 2015, a la ciudadana **MARIA CRISTINA KOEGLER MANGELES**, titular de la cédula de identidad N° **V-17.298.684**, de setenta años (70) de edad, quien cuenta con diecisiete años, once meses y ocho días de servicio dentro de la Administración Pública Nacional; siendo su último cargo Técnico I, en este Instituto Autónomo.

SEGUNDO. El monto correspondiente por concepto de JUBILACIÓN ESPECIAL, es por la cantidad de **TRES MIL TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CUARENTA Y SEÍS CÉNTIMOS (Bs 3.032,46)**, mensuales equivalentes al 45% del sueldo promedio de los últimos doce meses en servicio activo; visto que la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ello de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Notifíquese y Publíquese,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA idena PRESIDENCIA

AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNQUIZ
PRESIDENTA
Decreto Presidencial N° 667 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre 2013

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Caracas, 25 de Febrero de 2016

205°, 157° y 17°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
009-2016

La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ciudadana **AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNQUIZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-4.193.828**, designada mediante Decreto N° 667, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314, de fecha 12 de diciembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 138-A, literales a y c de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; en correspondencia a lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Jorge Alberto Arreaza Monserrat, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178 actuando en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013 en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013; mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana **MARICELIDA DÍAZ DE HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.280.104**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

DECIDE:

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-026 en fecha 17 de septiembre de 2015, a la ciudadana **MARICELIDA DÍAZ DE HERNÁNDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.280.104**, de cincuenta y siete años (57) de edad, quien cuenta con dieciséis años, siete meses y cinco días de servicio dentro de la Administración Pública Nacional; siendo su último cargo el de Analista, en este Instituto Autónomo.

SEGUNDO. El monto correspondiente por concepto de JUBILACIÓN ESPECIAL, es por la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BOLÍVARES CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs 3.983,38)**, mensuales equivalentes al 40% del sueldo promedio de los últimos doce meses en servicio activo; visto que la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ello de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Notifíquese y Publíquese,



AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNQUIZ
PRESIDENTA
Decreto Presidencial N° 667 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO.
INSTITUTO AUTÓNOMO CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Caracas, 25 de Febrero de 2016

205°, 157° y 17°
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
010-2016

La Presidenta del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), ciudadana **AMALIA ROSA SÁEZ DE SÁNQUIZ**, venezolana, mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V-4.193.828**, designada mediante Decreto N° 667, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314, de fecha 12 de diciembre de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 138-A, literales a y c de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes; en correspondencia a lo establecido en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que prestan servicios en la Administración Pública Nacional, Estadal, Municipal y para los obreros dependientes del Poder Público Nacional.

CONSIDERANDO

Que por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, Jorge Alberto Arreaza Monserrat, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178 actuando en ejercicio de la delegación conferida en el Decreto 9.402 de fecha once (11) de marzo de 2013 en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11 de marzo de 2013; mediante el cual se le concede la atribución de acordar Jubilaciones Especiales a funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, a la ciudadana **MARIA GORETTI GÓMEZ RATTIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.422.196**, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Nacional, Estadal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 de la Reforma Parcial del Reglamento de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios.

DECIDE:

PRIMERO. Otorgar el beneficio de JUBILACIÓN ESPECIAL, aprobado por el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, mediante planilla FP-026 en fecha 1 de septiembre de 2015, a la ciudadana **MARIA GORETTI GÓMEZ RATTIA**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.422.196**, de cincuenta y ocho años (58) de edad, quien cuenta con dieciocho años, siete meses y diecisiete días de servicio dentro de la Administración Pública Nacional; siendo su último cargo el de Técnico II, en este Instituto Autónomo.

SEGUNDO. El monto correspondiente por concepto de JUBILACIÓN ESPECIAL, es por la cantidad de **TRES MIL TRESCIENTOS TRECE BOLÍVARES CON VEINTE CÉNTIMOS (Bs 3.313,20)**, mensuales equivalentes al 45% del sueldo promedio de los últimos doce meses en servicio activo; visto que la jubilación no podrá ser inferior al salario mínimo urbano y el monto aprobado por el Ejecutivo Nacional es inferior, dicho monto será homologado al salario mínimo nacional vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

TERCERO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), queda encargada de ejecutar la presente Providencia Administrativa. En consecuencia se autoriza a tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y pago de los pasivos laborales que le correspondan a la citada trabajadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, las Trabajadoras y los Trabajadores y el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CUARTO. La Gerencia de Recursos Humanos del Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (IDENNA), efectuará la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO. La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, ello de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, concatenado con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

Notifíquese y Publíquese,

AMALIA ROSA SÁEZ DE SANQUIZ
PRESIDENTA
Decreto Presidencial N° 667 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 de fecha 12 de diciembre 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 004-2016. CARACAS, 18 DE FEBRERO DE 2016.

AÑOS 205°, 156° y 17°

Quien suscribe, **ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ,** titular de la cédula de identidad N° **V- 5.536.487,** actuando en mi carácter de **PRESIDENTE ENCARGADO** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA)**, designado mediante Decreto Nº 2.216 de fecha 03 de Febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842, de fecha 03 de Febrero de 2016, y, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 34 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 06 de septiembre de 2002, los numerales 1 y 3 del artículo 56 del Decreto Nº 1.408, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.150 Extraordinario, del 18 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981, éste Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Designar al ciudadano **GABRIEL REYES RANGEL,** titular de la cédula de identidad **Nº V-17.300.750**, como **GERENTE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y EVALUACIÓN DE GESTIÓN** del **INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA).**

Artículo 2. Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3. Queda derogada la Providencia Administrativa N° 040-2015 de fecha 25 de Junio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.693 de fecha 01 de Julio de 2015.

Artículo 4. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista de la Pesca y Acuicultura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN N° 053
CARACAS, 01 DE MARZO DE 2016
205°, 157°, 17°

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 78, numerales 3, 13 y

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo dispuesto en sus Estatutos Sociales, este Despacho;

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JESÚS MIGUEL CASTILLO GOLDING**, titular de la Cédula de Identidad **N° V.-7.126.288**, como **PRESIDENTE DE CONSTRUPATRIA, S.A.,** adscrita al Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.

Artículo 2. La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Despacho del Ministro

Caracas, 29 de febrero de 2016

205°, 156° y 17°

RESOLUCIÓN N° 015

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, ciudadano **Luis José Marcano Salazar,** titular de la Cédula de Identidad N° **V- V-16.799.910**, designado mediante Decreto N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 65, concatenado con el numeral 19 del artículo 78 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinaria, de la misma fecha, en concordancia con el artículo 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores, y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que verificados como han sido los requisitos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial a los fines de garantizar el cumplimiento del artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y visto que en fecha 11 de diciembre de 2015, mediante planilla FP-026 signada N° 001/15 el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela **Jorge Arreaza Monserrat**, aprobó Jubilación Especial a la ciudadana **Laly María Candelaria Bravo de Sousa**, titular de la cédula de identidad **N° V-3.817.872**, por avanzada edad

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **Jubilación Especial**, a la ciudadana **Laly María Candelaria Bravo de Sousa,** titular de la Cédula de Identidad **N° 3.817.872** de sesenta y siete (67) años de edad, con dieciocho (18) años nueve (09) meses y ocho (08) días de servicio, en la Administración Pública Nacional, siendo el último cargo desempeñado Secretaria, adscrita a la Coordinación de Archivo y Correspondencia de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) con un sueldo promedio mensual de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 8.548,55).**

SEGUNDO: El monto de la **Jubilación Especial**, que se otorga es por la cantidad de **CUATRO MIL SESENTA BOLÍVARES CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS (Bs.4.060,56)** mensuales equivalente al cuarenta y siete, coma cincuenta por ciento (47,50%) de su remuneración promedio mensual de los últimos doce (12) meses, el cual será homologado al salario mínimo nacional.

TERCERO: El pago del referido beneficio se hará con los recursos asignados a la partida presupuestaria N° 407.01.01.02, relativa a Jubilaciones.

CUARTO: Se autoriza a la Gerencia de Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), a efectuar la notificación correspondiente, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Luis José Marcano Salazar
Ministro del Poder Popular
Para la Comunicación e Información
Según Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000147

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana,*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social (...)*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JUAN CARLOS PÉREZ BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 10.346.080, quien desempeña el cargo de Fotógrafo, adscrito a la Dirección de Comunicación Corporativa de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal d) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N° 001 de fecha 17 de febrero de 2016, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación al mencionado funcionario, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3° literal d) del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, el cual establece que cuando el funcionario con menos de treinta (30) años de servicio, pero más de veinte (20) no alcance la edad mínima requerida para ser jubilado, se sumará a su edad el número de años de servicio que exceda de veinte (20) hasta que acumule entre edad y antigüedad una suma total equivalente a setenta (70) años para el hombre; y el artículo 6° *eiusdem*, otorgar la jubilación al ciudadano **JUAN CARLOS PÉREZ BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° 10.346.080, de 47 años de edad, con 24 años, 3 meses y 22 días de servicio en la en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- El beneficiario gozará de una asignación de jubilación mensual de DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTIOCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.128,00), que constituye el setenta y dos por ciento (72%) del último sueldo mensual devengado por el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor del funcionario ya identificado, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, de notificar al ciudadano **JUAN CARLOS PÉREZ BRICEÑO**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000148

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que "*El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social* (...)"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **JOSÉ GREGORIO FONSECA ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad N° 6.147.405, quien desempeña el cargo de Motorizado, adscrito a la Dirección de Servicios Generales de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal a) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N° 002 de fecha 17 de febrero de 2016, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación al mencionado funcionario, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3° literal a) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, otorgar la jubilación al ciudadano **JOSÉ GREGORIO FONSECA ESCOBAR**, titular de la cédula de identidad N° 6.147.405, de 52 años de edad, con 22 años, 4 meses y 15 días de servicio en la en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- El beneficiario gozará de una asignación de jubilación mensual de DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 12.416,00), que constituye el setenta y cuatro por ciento (74%) del último sueldo mensual devengado por el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor del funcionario ya identificado, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, de notificar al ciudadano **JOSÉ GREGORIO FONSECA ESCOBAR**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000149

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que "*El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social* (...)"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **YAJAIRA DEL CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.849.681, quien desempeña el cargo de Analista Junior, adscrita a la Dirección de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión de este Órgano Contralor, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal a) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N° 003 de fecha 17 de febrero de 2016, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3° literal a) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, otorgar la jubilación a la ciudadana **YAJAIRA DEL CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.849.681, de 50 años de edad, con 21 años y 17 días de servicio en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 27.780,00), que constituye el setenta y dos por ciento (72%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, de notificar a la ciudadana **YAJAIRA DEL CARMEN GONZÁLEZ LÓPEZ**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000150

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)"*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social* (...)"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **SARA JOSEFINA GARCÍA CHACÓN,** titular de la cédula de identidad Nº 6.012.273, quien desempeña el cargo de Secretaria II, adscrita a la Dirección de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal a), Parágrafo Único y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N° 004 de fecha 17 de febrero de 2016, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3° literal a), Parágrafo Único y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, otorgar la jubilación a la ciudadana **SARA JOSEFINA GARCÍA CHACÓN,** titular de la cédula de identidad Nº 6.012.273, de 54 años de edad, con 21 años, 11 meses y 27 días de servicio en la Administración Pública, de los cuales 18 años, 10 meses y 12 días, han sido prestados en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 16.424,00), que constituye el setenta y cuatro por ciento (74%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, de notificar a la ciudadana **SARA JOSEFINA GARCÍA CHACÓN,** del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205º, 157º y 17º

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

Nº 01-00-000151

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 3º del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que "*El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano* (...)"

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social* (...)"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARTA MARTÍNEZ PÉREZ,** titular de la cédula de identidad N° 6.206.975, quien desempeña el cargo de Auditor General, adscrita a la Dirección de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal a) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N° 005 de fecha 17 de febrero de 2016, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3° literal a) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, otorgar la jubilación a la ciudadana **MARTA MARTÍNEZ PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.206.975, de 49 años de edad, con 28 años, 8 meses y 19 días de servicio en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual de CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 42.858,00), que constituye el ochenta y ocho por ciento (88%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, de notificar a la ciudadana **MARTA MARTÍNEZ PÉREZ**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000152

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que "*El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano* (...)"

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social* (...)"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **FREDDY JOSÉ RIVERA NIETO**, titular de la cédula de identidad N° 6.220.578, quien desempeña el cargo de Auditor Senior, adscrito a la Dirección de Control del Sector Poderes Nacionales y Seguridad Pública de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal d) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N° 006 de fecha 17 de febrero de 2016, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación al mencionado funcionario, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3° literal d) del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, el cual establece que cuando el funcionario con menos de treinta (30) años de servicio, pero más de veinte (20) no alcance la edad mínima requerida para ser jubilado, se sumará a su edad el número de años de servicio que exceda de veinte (20) hasta que acumule entre edad y antigüedad una suma total equivalente a setenta (70) años para el hombre; y el artículo 6° *eiusdem*, otorgar la jubilación al ciudadano **FREDDY JOSÉ RIVERA NIETO**, titular de la cédula de identidad N° 6.220.578, de 49 años de edad, con 22 años, 8 meses y 22 días de servicio en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- El beneficiario gozará de una asignación de jubilación mensual de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 24.472,00), que constituye el setenta y cuatro por ciento (74%) del último sueldo mensual devengado por el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor del funcionario ya identificado, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, de notificar al ciudadano **FREDDY JOSÉ RIVERA NIETO**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000153

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que "*El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social* (...)"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ISMARY JOSEFINA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 10.780.637, quien desempeña el cargo de Auditor Coordinador, adscrita en la Dirección de Control del Sector de la Economía de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal a) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N° 007 de fecha 17 de febrero de 2016, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3° literal a) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, otorgar la jubilación a la ciudadana **ISMARY JOSEFINA SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° 10.780.637, de 45 años de edad, con 22 años, 5 meses y 7 días de servicio en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual de VEITINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 29.990,00), que constituye el setenta y cuatro por ciento (74%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, de notificar a la ciudadana **ISMARY JOSEFINA SALAZAR**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000154

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las*

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social* (...)"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **BAAM CAROLINA CARRILLO ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 10.801.200, quien desempeña el cargo de Auditor Senior, adscrita a la Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal d) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N° 008 de fecha 17 de febrero de 2016, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3° literal d) del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, el cual establece que cuando el funcionario con menos de treinta (30) años de servicio, pero más de veinte (20) no alcance la edad mínima requerida para ser jubilado, se sumará a su edad el número de años de servicio que exceda de veinte (20) hasta que acumule entre edad y antigüedad una suma total equivalente a sesenta y cinco (65) años para la mujer; y el artículo 6° *eiusdem*, otorgar la jubilación a la ciudadana **BAAM CAROLINA CARRILLO ZERPA**, titular de la cédula de identidad N° 10.801.200, de 42 años de edad, 24 años, 4 meses y 7 días de servicio en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 25.932,00), que constituye el setenta y dos por ciento (72%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, de notificar a la ciudadana **BAAM CAROLINA CARRILLO ZERPA**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000155

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)"*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social* (...)"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **NORAIMA JOSEFINA SANTANA**, titular de la cédula de identidad N° 6.727.817, quien desempeña el cargo de Auditor Senior, adscrita a la Dirección de Control del Sector Infraestructura y Social de la Dirección General de Control de los Poderes Públicos Nacionales de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal a), Parágrafo Único y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N° 009 de fecha 17 de febrero de 2016, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3° literal a), Parágrafo Único y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, otorgar la jubilación a la ciudadana **NORAIMA JOSEFINA SANTANA**, titular de la cédula de identidad N° 6.727.817, de 49 años de edad, con 24 años, 9 meses y 6 días de servicio en la Administración Pública, de los cuales 22 años, 10 meses y 7 días, han sido en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual de VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 26.940,00), que constituye el ochenta por ciento (80%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, de notificar a la ciudadana **NORAIMA JOSEFINA SANTANA**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000156

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)"*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social* (...)"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **GIANNI ESPERANZA SANTANDER LINARES,** titular de la cédula de identidad N° 6.367.924, quien desempeña el cargo de Auditor General, adscrita a la Dirección de Control de Municipios de la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal a), Parágrafo Único y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N° 010 de fecha 17 de febrero de 2016, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3° literal a), Parágrafo Único y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, otorgar la jubilación a la ciudadana **GIANNI ESPERANZA SANTANDER LINARES**, titular de la cédula de identidad N° 6.367.924, de 52 años de edad, con 24 años, 5 meses y 7 días de servicio en la Administración Pública, de los cuales 21 años, 10 meses y 7 días, han sido en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 37.696,00), que constituye el setenta y ocho por ciento (78%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, de notificar a la ciudadana **GIANNI ESPERANZA SANTANDER LINARES**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000157

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa N° 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)"*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social* (...)"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario "*Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo.*"

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **GUSTAVO MONSALVE ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 7.923.018, quien desempeña el cargo de Auxiliar Administrativo II, adscrito a la Dirección de Control de Municipios de la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Órgano Contralor, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal d), Parágrafo Único y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta N° 012 de fecha 17 de febrero de 2016, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación al mencionado funcionario, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 3° literal d) del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, el cual establece que cuando el funcionario con menos de treinta (30) años de servicio, pero más de veinte (20) no alcance la edad mínima requerida para ser jubilado, se sumará a su edad el número de años de servicio que exceda de veinte (20) hasta que acumule entre edad y antigüedad una suma total equivalente a setenta (70) años para el hombre; Parágrafo Único y el artículo 6° *eiusdem*, otorgar la jubilación al ciudadano **GUSTAVO MONSALVE ALVARADO**, titular de la cédula de identidad N° 7.923.018, de 49 años de edad, con 29 años, 4 meses y 4 días de servicio en la Administración Pública, de los cuales 27 años, 11 meses y 6 días, han sido en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- El beneficiario gozará de una asignación de jubilación mensual de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 19.698,00), que constituye el ochenta y seis por ciento (86%) del último sueldo mensual devengado por el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor del funcionario ya identificado, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, de notificar al ciudadano **GUSTAVO MONSALVE ALVARADO**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

205°, 157° y 17°

Caracas, 23 de febrero de 2016

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000158

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 287 y 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 10 y 14 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; artículo 1° numeral 13 de la Resolución Organizativa

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

Nº 1, en concordancia con lo previsto en los artículos 64 de Estatuto de Personal y 3° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO

Que el artículo 80 de nuestra Carta Magna dispone que *"El Estado garantizará a los ancianos y ancianas el pleno ejercicio de sus derechos y garantías. El Estado, con la participación solidaria de las familias y la sociedad, está obligado a respetar su dignidad humana, su autonomía y les garantizará atención integral y los beneficios de la seguridad social que eleven y aseguren su calidad de vida. Las pensiones y jubilaciones otorgadas mediante el sistema de seguridad social no podrán ser inferiores al salario mínimo urbano (...)"*

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social "(...) *que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social (...)*"

CONSIDERANDO

Que de acuerdo al Objetivo General 2.2.1.2. contenido en las Líneas Generales del Plan de la Patria, proyecto Nacional Simón Bolívar, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, sancionado por la Asamblea Nacional y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.118 Extraordinario, de fecha 04 de diciembre de 2013, resulta necesario *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo."*

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **MARLYN JOSEFINA YÉPEZ PAREDES**, titular de la cédula de identidad Nº 9.098.042, quien desempeña el cargo de Auditor Coordinador, adscrita a la Dirección de Control de Municipios de la Dirección General de Control de Estados y Municipios de este Órgano de Control, cumple con los requisitos exigidos, según consta en su expediente, para que le sea acordado el beneficio de jubilación, conforme a lo establecido en los artículos 3° literal a) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, contenido en la Resolución N° 01-00-000490 de fecha 29 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.810 de fecha 15 de diciembre de 2015, bajo cuya vigencia se cumplieron las condiciones allí exigidas.

CONSIDERANDO

Que la Comisión Calificadora para el Otorgamiento de Jubilaciones y/o Pensiones a los Funcionarios y/o Trabajadores de la Contraloría General de la República constituida conforme el artículo 30 del citado Reglamento, luego del estudio de la documentación respectiva en los términos establecidos por el artículo 31 *eiusdem*, según Acta Nº 013 de fecha 17 de febrero de 2016, emitió su opinión favorable para el otorgamiento de la jubilación a la mencionada funcionaria, por haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicio correspondiente.

R E S U E L V E

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 3° literal a) y 6° del Reglamento sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Contraloría General de la República, otorgar la jubilación a la ciudadana **MARLYN JOSEFINA YÉPEZ PAREDES**, titular de la cédula de identidad Nº 9.098.042, de 52 años de edad, con 30 años, 3 meses y 7 días de servicio en la Contraloría General de la República.

SEGUNDO.- La beneficiaria gozará de una asignación de jubilación mensual de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 46.512,00), que constituye el noventa por ciento (90%) del último sueldo mensual devengado por la funcionaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del citado Reglamento.

TERCERO.- La jubilación acordada a favor de la funcionaria ya identificada, comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se hará efectiva mediante pagos que se emitirán por quincenas vencidas.

CUARTO.- Encargar a la Dirección de Recursos Humanos de este Organismo, de notificar a la ciudadana **MARLYN JOSEFINA YÉPEZ PAREDES**, del contenido de la presente Resolución, indicándole los recursos que contra ella podrá ejercer, los Órganos del Poder Público ante los cuales deberá interponerlos y los lapsos dentro de los cuales puede recurrir conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016). Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL E. GALINDO B.
Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela

DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-130 Caracas, 18 de febrero de 2016
156°, 205° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11, 15 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, asignar la competencia de las Defensoras y Defensores Públicos, por el territorio y por la materia, de acuerdo con la necesidad del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **ANA ROSA GUZMAN GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-17.542.606**, como Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública en el Estado Bolívar, Extensión Puerto Ordaz (Tumeremo), a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-152 Caracas, 22 de febrero de 2016
157°, 205° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **ERLY JESUS CHACHA DIAZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-[illegible]266**, Técnico III, adscrito a la División de Servicios Generales, de la Dirección Nacional de Servicios de la Defensa Pública, como **Jefe de la División de Servicios Generales en condición de Encargado**, de esa misma Dirección Nacional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-155-1 Caracas, 22 de febrero de 2016
157°, 205° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos, la máxima autoridad de la Defensa Pública, en ejercicio de sus funciones legalmente atribuidas, podrá ordenar el traslado de funcionarios o funcionarias, reasignándolos a cualquiera de las dependencias administrativas regionales de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **ZORAIDA MARIA BRAVO CACERES**, titular de la cédula de identidad **N° V-9.869.656**, Defensora Pública Provisoria Quincuagésima (50°) con competencia en materia Penal Ordinario, cargo adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, para que se desempeñe como Defensora Pública Provisoria Segunda (2°), con competencia en materia Integral, adscrita a la Unidad Regional del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, a partir de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-167 Caracas, 25 de febrero de 2016
157°, 205° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **FRANYELITH ROSSANNA FRANCO COLMENARES**, titular de la cédula de identidad **N° V-12.570.147**, Defensora Pública Auxiliar Quinta (5°) con competencia en materia de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, cargo adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, extensión Sede Central, a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Aragua, para que se desempeñe como Defensora Pública Auxiliar con competencia Plena, adscrita a dicha Unidad Regional, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2016-169 Caracas, 25 de febrero de 2016
157°, 205° y 17°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR a la ciudadana **ROGTRI NAIRETH PEÑA REBOLLEDO,** titular de la cédula de identidad **N° V- 16.357.870,** Defensora Pública Auxiliar Cuadragésima Séptima (47°) con competencia en materia Penal Ordinario, cargo adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del Área Metropolitana de Caracas, a la misma Unidad Regional de la Defensa Pública, para que se desempeñe como Defensora Pública Auxiliar Quincuagésima (50°) con la misma competencia, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO.
Calabozo, 23 de Noviembre del 2.015
205° y 156°

CARTEL DE CITACION
SE HACE SABER:

Al ciudadano Jhon Manuel Azpurua, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.150.773, domiciliado en la calle 8, entre carrera 17 y 08 casa N° 17-23, Casco Central, Calabozo estado Guárico, en su condición de co-demandado. Que este tribunal por auto de esta misma fecha, dictado en el juicio por Acción Derivada de Conflictos Suscitados entre Sociedades de Usuarios, Uniones de Prestatarios, Cooperativas y demás Organizaciones de Índole Agraria, incoado en su contra por el ciudadano Tomas Antonio Rattia, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-4.345.711, representante legal de la Sociedad Civil Rampgar S.C., acordó su citación por cartel conforme a lo establecido en el articulo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, los cuales serán fijados uno en la morada del co-demandado, otro en la puerta del tribunal; asimismo, se publicará el referido cartel en el diario "La Antena" y en la Gaceta Oficial, emplazando al demandado, para que concurra a darse por citado en el término de tres (03) días de despacho siguientes, contados a partir del día siguiente en que la secretaria haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación en el diario regional donde se hubiere publicado el cartel, apercibiéndoles que en caso de no acudir, sus citaciones se entenderán con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de Ley conforme a lo establecido en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.

HUMBERTO MORALES PADRON.
EL JUEZ,

LILIANA MOGOLLON.
LA SECRETARIA,

@MiguelSMunoz IG @GacetaOficial GacetaOficial.io

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES V Número 40.860

Caracas, miércoles 2 de marzo de 2016

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta Contiene 24 Págs. costo equivalente a 10,05% valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.